



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	KATHERINE RODRIGUEZ MORENO
Demandado:	HENRRY LEONARDO JAIMES ROJAS
Radicación:	2023-00992
Providencia:	Auto N° 3716
Decisión:	INADMITE

Procede el Despacho a inadmitir la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por KATHERINE RODRIGUEZ MORENO, en su calidad de representante legal de los niños I.J.R. y L.J.R., en contra de HENRRY LEONARDO JAIMES ROJAS.

Revisado el libelo y sus anexos, observa esta Judicatura que no se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso junto con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que la demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

- 1- Fusione y resuma los hechos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 a efectos de que en un solo hecho y de manera muy sucinta exponga lo establecido en la medida de protección No. 1134-2023 llevada a cabo ante la Comisaria de Familia CAPIV de Bogotá el día 29 de mayo de 2023, sin necesidad de transcribir
- 2- Excluya el hecho 8 toda vez que hace parte de las pretensiones, pero no de la manera desplegada.
- 3- El subsidio familiar no hace parte de la cuota por tal motivo está condicionado a que efectivamente sea recibido por el ejecutado, motivo por el cual la parte ejecutante debe acreditarlo.
- 4- Discrimínese el valor de la cuantía del proceso.
- 5.- Complemente el acápite de notificaciones, aportando la ciudad de residencia/domicilio de ambas partes. Art. 82 # 2 - 10 CGP -
- 6- Dese cumplimiento al inciso 2°, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas del demandado, como quiera que no se encuentra en la demanda.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por KATHERINE RODRIGUEZ MORENO, en su calidad de representante legal de los niños I.J.R. y L.J.R., en contra de HENRRY LEONARDO JAIMES ROJAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER, a la parte actora el término legal de CINCO (5) días, para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de ser RECHAZADA, como lo establece el artículo 90 del C.G.P.



TERCERO: ORDENAR, se presente nuevamente el escrito de demanda completo de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso, debidamente subsanado, acompañado de sus anexos en un solo formato PDF y debidamente ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: Rafael Pérez

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) <i>Bogotá D.C., hoy 27 de noviembre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 50</i> Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
--